



PROCURADORA: 81

CUADERNO N°1

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

CARRERA 57 N° 43-91 CAN SEDE JUDICIAL AYDEE ANZOLA LINARES

11001-33-35-013-2020-00276-00

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO**

EXPEDIENTE VIRTUAL

DEMANDANTE : LUZ NELLY PARRA CRUZ

APODERADO JHENNIFER FORERO ALFONSO
abogado27.colpen@gmail.com

DEMANDANDO: LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONDO NACIONAL
DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO Y
FIDUPREVISORA LA PREVISORA S.A

JUEZA: YANIRA PERDOMO OSUNA

J-13

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO

- SECCIÓN SEGUNDA

E.

S.

D.

REF: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DE: LUZ NELLY PARRA CRUZ

CONTRA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C. Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

JHENNIFER FORERO ALFONSO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del señor LUZ NELLY PARRA CRUZ, conforme al poder que debidamente diligenciado acompaño y mediante el cual pido ser reconocida, me permito formular demanda mediante el MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - REGIONAL BOGOTÁ D.C., entidad de derecho público y del orden Nacional, con domicilio principal en esta ciudad, representado legalmente por la Ministra de Educación Nacional Dra. MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ, con domicilio y residencia esta ciudad, o quien haga sus veces al momento de la notificación de la presente, y la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., sociedad de Economía Mixta y del orden nacional, con domicilio principal en esta ciudad, representada legalmente por su Presidenta la Dra. MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, con domicilio y residencia en esta ciudad, o quien haga sus veces al momento de la notificación, y con la intervención del Ministerio Público representado por el Señor Procurador General de la Nación o su Delegado y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado; teniendo en cuenta los siguientes:

I. DESIGNACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES

Son partes en este proceso:

PARTE DEMANDANTE: LUZ NELLY PARRA CRUZ, identificado con cédula de ciudadanía No 41.719.580 de Bogotá D.C., quien me ha conferido poder especial para actuar en la presente demanda contenciosa administrativa, que acompaño, y por medio del cual solicito ser reconocido.

PARTES DEMANDADAS:

LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C., Establecimiento Público del Orden Nacional, representada legalmente por la Doctora MARÍA VICTORIA ÁNGULO GONZÁLEZ o quien haga sus veces al momento de la notificación.

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.: Representada legalmente por la Doctora MARÍA CRISTINA GLORIA INÉS CORTES ARANGO, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

INTERVINIENTES: El Agente del Ministerio Público, con quien ha de surtir la tramitación del proceso y la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado.

Dirección: CALLE 39 BIS B No. 29 - 52 Bogotá D.C.

Teléfonos: (1)5703040 - (1) 5704090; contacto directo Abogado; 3125178435 celular oficina:

3118129555 - 3176651836 - 3143692413

E-Mail (R.N.A.): abogado27.colpen@gmail.com@gmail.com

0000002

COLOMBIAPENSIONES

Asesores & Consultores S.A.S

EXP.10671

II. PRETENSIONES DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Solicito que tenga como **CONFIGURADO EL ACTO FICTO o PRESUNTO NEGATIVO** en razón a que la entidad demandada la Secretaría de Educación de Bogotá D.C - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio Regional de Bogotá D.C., **NO** notificó en el término y con los requisitos de ley pronunciamiento de fondo sobre el derecho de petición N° E-2020-13235 **DEL 27 DE ENERO DE 2020**, respecto del reconocimiento y pago de la **prima de medio año** establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

SEGUNDO: Solicito que tenga como **CONFIGURADO EL ACTO FICTO o PRESUNTO NEGATIVO** en razón a que la entidad demandada la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, **NO** notificó en el término y con los requisitos de ley pronunciamiento de fondo sobre el derecho de petición N° 20200320299862 **DEL 04 DE FEBRERO DE 2020**, respecto del reconocimiento y pago de la **prima de medio año** establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

TERCERO: Solicito que como consecuencia de la declaratoria de la **NULIDAD del ACTO FICTO PRESUNTO NEGATIVO**, originado por el silencio administrativo proferido por la Secretaria de Educación de Bogotá D.C. - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la **NULIDAD del ACTO FICTO PRESUNTO NEGATIVO**, originado por el silencio administrativo proferido por FIDUPREVISORA S.A; se **CONDENE a LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ** y a la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, a **RECONOCER Y PAGAR** la **prima de medio año** establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

CUARTO: Condenar a la entidad demandada a reconocer y pagar la **INDEXACIÓN** sobre las sumas de dinero adeudadas por concepto del reintegro solicitado en los descuentos para salud, referidos en los numerales anteriores, aplicando lo certificado por el **DANE** desde el momento del reconocimiento de la pensión hasta que se haga efectivo el pago, conforme a lo establecido en los artículos 187 y 192 del C.P.A.C.A.

QUINTO: Que se condene en costas a las entidades demandadas de conformidad con el artículo 188 de la Ley 1437 de 2011.

III. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: Mediante resolución N° 7217 del 23 de noviembre de 2012; proferida por **LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ** en representación de la **NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL** y el **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, se le reconoció y ordenó el pago de la **Pensión Vitalicia de Jubilación** a mi representada, por sus servicios prestados como docente vinculada al servicio del Magisterio Oficial colombiano desde el 01 de junio de 1988.

SEGUNDO: Mi representada solo goza de la Pensión de jubilación reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, pues por ser vinculada al Magisterio oficial con posterioridad al año 1980, no es beneficiaria de la pensión gracia regulada por la Ley 113 de 1914.

TERCERO: Conforme al hecho descrito en el numeral anterior, mediante derecho de petición se solicitó ante la **Secretaría de Educación de Bogotá- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, oficina regional Bogotá**, mediante radicado N° E-2020-13235 **DEL 27 de enero de 2020**, el

Dirección: CALLE 39 BIS B No. 29 - 52 Bogotá D.C.

Teléfonos: (1)5703040 - (1) 5704090; contacto directo Abogado; 3125178435 celular oficina:

3118129555 - 3176651836 - 3143692413

E-Mail (R.N.A): abogado27.colpen@gmail.com@gmail.com

reconocimiento y pago de la prima de medio año establecida en el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

CUARTO: A la fecha la **Secretaría de Educación de Bogotá- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio** guarda silencio respecto de la solicitud del reconocimiento de la prima de medio año establecida en la Ley 91 de 1989 Art. 15

QUINTO: Mediante derecho de petición se solicitó ante la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, mediante radicado N° 20200320299862 del 04 de febrero de 2020, el reconocimiento y pago de la prima de medio año establecida en el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

SEXTO: Mediante Oficio N° 20201170493001 DEL 07 de febrero de 2020, proferido por la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A**, aporó extracto de pagos, pero no dio respuesta de fondo frente a la petición relacionada al reconocimiento y pago de la prima de medio año establecida en el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LAS PRETENSIONES

Cito como disposiciones legales que fueron quebrantadas por **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C**, y la **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, al proferir el Acto acusado, la Ley 91 de 1989, La ley 100 de 1993, Decreto 1073 de 2002, Ley 812 de 2003 y demás normas concordantes y pertinentes especialmente las referidas en el escrito de la solicitud, que con el debido respeto solicitó a su despacho sean tenidos en cuenta; de igual forma se violaron los artículos 2, 13, 25, 29, 46, 48, 53, 58 y 228 de la Constitución Política de Colombia.

VOLACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN COMO CAUSAL DE NULIDAD

Al negarse el reintegro y suspensión de los dineros descontados para salud en la pensión de jubilación a mi poderdante, así como el reconocimiento y pago de la prima de medio año, hay un claro desconocimiento de las normas legales anunciadas anteriormente, se violaron los artículos 2, 13, 25, 29, 46, 48, 53, 58 y 228 de la Constitución Política Nacional.

En el artículo 13 de la Constitución Política se consagra el derecho a la igualdad ante la Ley y ordena a las autoridades otorgar el mismo trato y protección a todas las personas. Como muy bien lo conoce la demandada, a esta fecha ya existen docentes pensionados por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, a quienes ya se les ha reintegrado y suspendido el descuento para salud en las mesadas adicionales, violando así de manera fragante este derecho fundamental.

El Artículo 29 de la Constitución Política, establece que el debido proceso se debe aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Este principio Constitucional consagrado como un derecho fundamental en nuestra Carta, se quebrantó con la expedición del Acto Administrativo acusado, al no haberse dado aplicación a las normas que señala el procedimiento administrativo, concretamente lo que tiene que ver en materia probatoria que por mandato expreso se establece cuáles son los medios de prueba admisibles, la oportunidad y la forma como deben aportarse al proceso, ciñéndose en todo a las normas establecidas, y que no fueron tenidos en cuenta por la entidad al momento del reconocimiento de tal derecho.

El artículo 46 de la Constitución Política, contempla la protección y asistencia de las personas de

Dirección: CALLE 39 BIS B No. 29 - 52 Bogotá D.C.

Teléfonos: (1)5703040 - (1) 5704090; contacto directo Abogado; 3125178435 celular oficina:

3118129555 - 3176651836 - 3143692413

E-Mail (R.N.A): abogado27.colpen@gmail.com@gmail.com

la tercera edad a cargo del Estado, la sociedad y la familia; con lo aquí señalado, los servidores del Estado y a cargo del pago de las pensiones con decisiones administrativas como la hoy demandada, hacen negatorios los derechos ordenados por la ley, haciendo la vida más difícil y penosa a las personas, que como mi poderdante, se encuentran en un grupo social vulnerable y constitucionalmente protegido.

Así mismo, no se dio aplicación a los incisos 2º y 3º del Art. 53 de la Constitución Política, que consagra como principios favorables a los servidores, como: "aplicar la situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e Interpretación de las fuentes formales de derecho" y que; "el Estado garantiza el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las pensiones legales".

Resultan también relevantes principios y derechos fundamentales consagrados en la Carta de 1991, algunos de los cuales encuentran aplicación específica en el derecho laboral, como el principio indubio pro operario (art. 48 de la CP.), mientras que otros son principios fundamentales del Estado colombiano y tiene vigencia en todos los ámbitos del derecho y deben guiar la actuación de los poderes públicos y de los particulares, cumpliendo la esencia del Estado social de derecho (Art. 1 constitucional), la especial protección constitucional a las personas de la tercera edad (Art. 46 de la C. P.), el derecho fundamental a la igualdad (Art. 13 de la C. P.) y el derecho al mínimo vital

CONCEPTO DE VIOLACIÓN DE NORMAS LEGALES

RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE MEDIO AÑO

Respecto del reconocimiento y pago de la prima de medio año, de la que tienen derecho los docentes que son vinculados al Magisterio oficial con posterioridad al año 1980 y con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, esto es 26 de junio de 2003, se les debe respetar dicho reconocimiento tal como lo establece el Artículo 15 de la Ley 91 de 1980, el cual estipula:

Para los docentes vinculados a partir del 1 de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1 de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de Ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.

Lo anterior ha sido ratificado en la Sentencia de Unificación SUJ-014-CE-S2-2019 del 25 de abril de 2019, del Consejo de Estado - Sección Segunda. Consejero Ponente: Cesar Palomino Cortes, indica:

...(...)

1. Se consideró entonces, que todos los maestros colombianos, con excepción de los del nivel superior o universitario, vinculado a la Nación, de conformidad con las leyes vigentes, a partir del 1 de enero de 1990, quedarían sometidos al **sistema prestacional** y de cesantías aplicables a los empleados públicos del orden nacional, de acuerdo con las leyes presentes o futuras. Salvo dos excepciones, como se indicó en los debates sobre régimen pensional: La primera relacionada con el derecho a percibir pensión gracia compatible con la pensión ordinaria de jubilación; y la segunda, relacionada con las condiciones y requisitos de la pensión de jubilación para los docentes. Dichas excepciones fueron propuestas de la siguiente manera:

“Excepción número 1. Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 que

Dirección: CALLE 39 BIS B No. 29 - 52 Bogotá D.C.

Teléfonos: (1)5703040 - (1) 5704090; contacto directo Abogado; 3125178435 celular oficina:

3118129555 - 3176651836 - 3143692413

E-Mail (R.N.A): abogado27.colpen@gmail.com@gmail.com

por mandato de las leyes tuviesen o lleguen a tener derecho a la pensión de gracia, se les reconocerá este derecho «...». La nueva norma define al señalado día, como el momento de la nacionalización de la educación a la luz de la Ley 43 de 1975 [...].

Excepción número 2. Los pensionados del Magisterio cuya vinculación hubiera sido posterior al 1 de enero de 1981, serán beneficiarios de una mesada adicional, pagadera a mitad de año. El valor de la pensión será igual al 75% del salario mensual promedio del último año.

«...»

Se aprecia que la transacción correcta es mantener la expectativa de reconocimiento de la pensión de gracia para quienes se hubieran vinculado con anterioridad al 1 de enero de 1981, y para los pensionados vinculados con posterioridad a esa fecha reconocer la mesada de medio año en adición a la aplicación del régimen pensional nacional, que tasa la pensión inicial en el 75% del sueldo promedio del último año «...»".

2. De la norma se derivan las siguientes reglas en materia del derecho a la pensión para los docentes:

- I. **Derecho a la pensión gracia compatible con la pensión ordinaria de jubilación:** Los docentes vinculados hasta el 31 de diciembre de 1980 tienen derecho a la pensión gracia de conformidad con las leyes 114 de 1913, 116 de 1928, 37 de 1933 y demás que las desarrollen o modifiquen.
- II. **Derecho a una pensión de jubilación** bajo el régimen vigente para los pensionados del sector público nacional, y a una prima de medio año equivalente a una mesada pensional.

Así las cosas, es claro que para el presente caso mi poderdante cumple con las reglas nombradas anteriormente, por lo que es beneficiaria para que se ordene el reconocimiento y pago de la prima de medio año equivalente a una mesada pensional.

V. PRUEBAS

Solicito se tengan las siguientes pruebas en favor de la parte que represento:

I. DOCUMENTALES

PRIMERO: Copia de la resolución N° 7217 del 23 de noviembre de 2012; por medio de la cual se le reconoció la pensión jubilación a mi poderdante.

SEGUNDO: Petición Original E-2020-13235 DEL 27 de enero de 2020, radicada ante EL FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, mediante la que se solicitó el reconocimiento y pago de la prima de medio año establecida en el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

TERCERO: petición Original 20200320299862 del 04 de febrero de 2020, radicada ante LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., para que se reconozca y pague de la prima de medio año, establecida en el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

Dirección: CALLE 39 BIS B No. 29 - 52 Bogotá D.C.

Teléfonos: (1)5703040 - (1) 5704090; contacto directo Abogado; 3125178435 celular oficina:
3118129555 - 3176651836 - 3143692413

E-Mail (R.N.A): abogado27.colpen@gmail.com@gmail.com

CUARTO: oficio original N° 20201170493001 DEL 07 de febrero de 2020, proferida por LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por medio del cual se niega el reconocimiento y pago de la prima de medio año establecida en el Artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

QUINTO: Certificado de salarios y tiempos de servicio de mi poderdante.

SEXTO: Copia sencilla de la cédula de ciudadanía de mi representada.

VI. PRUEBAS DE OFICIO

Solicito al Despacho que en virtud de lo establecido en el Artículo 175, Parágrafo 1, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se oficie a la entidad demandada para que allegue al proceso el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de litigio.

VII. COMPETENCIA Y CUANTIA

Este Juzgado es competente para conocer de esta demanda por la vecindad de las partes, por la naturaleza de la pretensión, por razón del territorio en donde se prestó el último servicio que fue en la ciudad de Bogotá, conforme a lo prescrito en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se tramitara como de primera instancia, la que estimo en la suma **OCHO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE(\$ 8.155.604).**

DOCENTE **LUZ NELLY PARRA CRUZ**

Tipo de proceso **M-15**

Año	I.P.C	Valor de las mesadas
2017	5,75%	\$ 2.367.880
2018	4,09%	\$ 2.549.692
2019	3,18%	\$ 2.750.693
2020	3,80%	\$ 2.855.219

Valor de la demanda

TOTAL CUANTÍA

\$ 8.155.604

\$ 8.155.604

VIII. DERECHO

Este medio de control se fundamenta en lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso, Ley 446 de 1998 y demás normas concordantes y pertinentes.

IX. ANEXOS

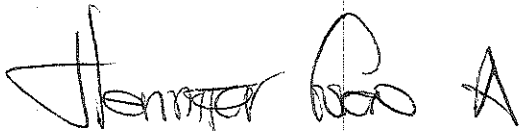
- Poder.
- Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

X. NOTIFICACIONES

- La entidad demandada **LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - REGIONAL BOGOTÁ D.C.** en la Calle 43 N° 57 -14 y Avenida El Dorado N° 66 - 63 Piso 2 de Bogotá, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co y procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co
- La entidad demandada **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en la calle 72 No 10 – 03 Piso Cuarto de Bogotá D.C. notjudicial@fiduprevisora.com.co
- Interviniente la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** en la carrera 7 N° 75 – 66 Piso 2 y 3 procesos@defensajuridica.gov.co y/o procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
- Mi representado en la Carrera 54C 143A 90 Torre 2 Apartamento 313-Vive fuera del país, Correo Electrónico: lunepac@yahoo.com
- El suscrito apoderado en la Calle 39 Bis B No. 29 - 52 de la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, celular 3125178435, E-Mail (R.N.A): abogado27.colpen@gmail.com y colombiapensiones1@gmail.com.

Le manifiesto al Despacho que acepto la notificación electrónica personal (Ley 1437 de 2011 Art. 200 y 205).

Señor(a) Juez,



JHENNIFER FORERO ALFONSO.
C.C. 1.032.363.499 de Bogotá D.C
T.P. No. 230.581 del C. S. de la J.

Dirección: CALLE 39 BIS B No. 29 – 52 Bogotá D.C.
Teléfonos: (1)5703040 – (1) 5704090; contacto directo Abogado; 3125178435 celular oficina:
3118129555 – 3176651836 – 3143692413
E-Mail (R.N.A): abogado27.colpen@gmail.com

00000C10

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 41.719.580

PARRA CRUZ

APELLIDOS

LUZ NELLY

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 19-JUL-1956

PANDI
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.55

ESTATURA

O+

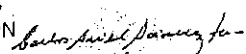
G.S. RH

F

SEXO

11-MAY-1977 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-1500150-00017562-F-0041719580-20080625

0000639202A 1

1480005739



ALCALDÍA MAYOR
BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
EDUCACIÓN

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ D.C.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

RESOLUCIÓN No. **7217**

23 NOV. 2012

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación"

EL DIRECTOR DE TALENTO HUMANO, En Nombre y representación de la NACIÓN - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere la resolución 1352 de 2010 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 56 de la Ley 962 del 8 de julio de 2005, racionalizó los trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, determinando que "las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la entidad territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente." Así mismo, estableció que "el acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del secretario de Educación de la entidad territorial."

Que en virtud de lo establecido en el artículo 9º de la Ley 489 de 1998, el Secretario de Educación de Bogotá D.C., mediante Resolución 1352 del 02 de junio del 2010, delegó en la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., la elaboración y suscripción de los actos administrativos que resuelvan peticiones sobre prestaciones socio-económicas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, previa aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo.

Que mediante solicitud 2011-PENS-013320 del 06/09/2011, la docente LUZ NELLY PARRA CRUZ, identificada con CC 41.719.580, solicita el reconocimiento y pago de la Pensión Vitalicia de Jubilación que le corresponde por sus 20 años o más de servicios prestados como docente de vinculación DISTRITAL - SITUADO FISCAL.

Que la peticionaria anexó:

- Solicitud de Pensión Vitalicia de Jubilación.
- Fotocopia legible de la Cédula de Ciudadanía.
- Partida de Bautismo o Registro Civil de Nacimiento.
- Declaración de no recibir pensión de ninguna entidad oficial de carácter departamental, ni Nacional.
- Certificados de tiempo de servicio expedidos por las entidades donde ha laborado el docente.
- Certificados expedidos por las entidades pagadoras, en donde consten los factores salariales percibidos durante el año a la fecha de status.

Que de los anteriores documentos se estableció que nació el 19/07/1956.

Que de acuerdo con el certificado de historia laboral 147544 del 08/08/2011 expedido por el grupo de Prestaciones laborales de la Secretaría de Educación la educadora ha venido prestando sus servicios así: Nombrada por RE del 01/02/1993, a partir del 08/02/1993, con vinculación vigente.

Que adquirió el status de Jubilada el 19/07/2011, fecha en la que se encontraba afiliada al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 56 de la Ley 962 de 2005 y 4 del Decreto 2831 de 2005, la Fiduciaria La Previsora S.A., como entidad administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, aprobó el proyecto de resolución mediante el cual se reconoce la presente prestación incluyendo la siguiente liquidación:

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a la LUZ NELLY PARRA CRUZ, identificada con CC 41.719.580"

Sueldo	\$2.392.261.00
Prima de Vacaciones	\$97.967.00
TOTAL	\$2.490.228.00

Que el valor de la pensión a reconocer es de \$1.867.671.00 correspondiente a un 75% del promedio de salarios del Año de servicios anterior al cumplimiento de la fecha status de pensionada, efectiva a partir del 20/07/2011.

Que de acuerdo con los certificados de tiempo de servicios expedidos por la Secretaría de Educación de Bogotá, la educadora prestó y ha venido prestando sus servicios así:

ENTIDAD DONDE LABORO	FECHA		TOTAL DIAS
	INGRESO	CORTE	
SECRETARÍA DE EDUCACION DE BOGOTA (Vinculación Temporal)	01/06/1988	30/11/1988	180
	24/01/1989	30/11/1989	307
	22/01/1990	30/11/1990	309
	21/01/1991	30/11/1991	310
	20/01/1992	30/11/1992	311
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTA	08/02/1993	19/07/2011	6.642

ENTIDAD DE PREVISION	FECHA		TOTAL DIAS
	INGRESO	CORTE	
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	01/06/1988	30/11/1988	1.417
	24/01/1989	30/11/1989	
	22/01/1990	30/11/1990	
	21/01/1991	30/11/1991	
	20/01/1992	30/11/1992	
FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	03/02/1993	19/07/2011	6.642

Que la cuota que corresponde a cada entidad es:

DISTRIBUCION DE CUOTAS:

PORCENTAJE MENSUAL	%	VALOR
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	17.6	\$328.389.00
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	82.4	\$1.539.282.00

Que para dar cumplimiento al artículo 2 de la Ley 33 de 1985, se comunicó el presente proyecto de resolución al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP, mediante oficio S-2012-101083 del 27/07/2012 y recibido en esa entidad el 30/07/2012. Mediante oficio 2012EE15065 del 22/08/2012, recibido en esta oficina bajo el número E-2012-145734 del 30/08/2012, dicha entidad OBJETA la cuota parte consultada, argumentando que se incluyen factores no contemplados en el Decreto 1158 de 1994. Mediante oficio S-2012-117512 del 04/09/2012, recibido en esa entidad el 05/09/2012, esta entidad DESESTIMA la objeción a la cuota parte, en razón a que al docente se le debe aplicar la normatividad anterior vigente a la expedición de la Ley 812 de 2003, que en el caso de los educadores es la Ley 91 de 1989 y teniendo claridad que este educador no ha sido incorporado al Sistema General de Seguridad Social por lo que mal podría aplicársele el Decreto 1158 de 1994, como esa entidad erróneamente lo interpreta. Mediante oficio 2012EE17417 del 24/09/2012, recibido en esta oficina bajo el número E-2012-165276 del 10/10/2012, dicha entidad reitera la objeción presentada.

Que son disposiciones aplicables entre otros los Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 2831 de 2005, las Leyes 33 de 1985, 91 de 1989 y 962 de 2005 y la Resolución 1352 de 2010.

EN VIRTUD DE LO EXPUESTO,

"Por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión Vitalicia de Jubilación a la LUZ NELLY PARRA CRUZ, identificada con CC 41.719.580"

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a la docente LUZ NELLY PARRA CRUZ, identificada con CC 41.719.580, por concepto de PENSION VITALICIA DE JUBILACION, la suma de \$1.867.671.00 a partir del 20/07/2011, de acuerdo con la aprobación a la liquidación, impartido por la Fiduciaria la Previsora S.A.

PARAGRAFO: El disfrute de esta prestación económica es incompatible con el desempeño de cargos públicos, salvo las excepciones consagradas en la Ley.

ARTICULO SEGUNDO: Practicar los reajustes y descuentos de ley, en armonía con las Leyes 238 de 1995, 91 de 1989, 812 de 2003, 1122 de 2007 y 1250 de 2008.

ARTICULO TERCERO: La Pensión reconocida será a cargo de las entidades donde el educador hizo los aportes de ley, o sea:

PORCENTAJE MENSUAL	%	VALOR
FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP	17.6	\$328.389.00
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	82.4	\$1.539.282.00

En consecuencia, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio pagará la totalidad de la pensión con los reajustes de Ley, pero repetirá contra las entidades obligadas.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante el Director de Talento Humano de la Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

ARTICULO QUINTO: Copia del presente Acto Administrativo será remitido al FONDO DE PRESTACIONES ECONOMICAS CESANTIAS Y PENSIONES FONCEP, entidad obligada a la concurrencia del pago.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Bogotá D.C., a los 23 NOV. 2012

GABRIEL RODRIGO PEÑA MARTINEZ
Director de Talento Humano
Secretaría de Educación de Bogotá D.C.

Elaboró: Alvaro Vázquez.
Revisó: Luz Elena Cortés.

Señores
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Av. Dorado No. 66 - 63

REF. DERECHO DE PETICION

Luz Nelly Parra Cruz

identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en uso del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en atención a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante resolución No. 7217 de 23 de Noviembre de 2012 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, me reconoció y ordenó el pago de mi **PENSIÓN VITALICIA DE JUBILACIÓN**.

SEGUNDO: Desde que adquirí el estatus pensional, se me han venido efectuando descuentos para salud de la(s) mesada(s) adicional(es) pagadas en los meses de junio y diciembre de cada año, sin que exista una norma que así lo ordene. Tampoco se me ha cancelado la prima de medio año establecida en artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

SOLICITO

1. Se me expida constancia en la que conste:
 - 1.1. Número de resolución que me reconoció mi pensión, indicando el tipo de pensión: jubilación, invalidez, sobrevivientes o sustitución.
 - 1.2. Número de mesadas pensionales que se me están cancelando por cada año (13 o 14).
 - 1.3. Relación del valor de los pagos y descuentos que se me hayan realizado en la(s) mesada(s) adicional(es) para aportes a salud, desde que se me reconoció la pensión y hasta la fecha. Mes por mes en cada año.
2. Se profiera el acto administrativo que ordene:
 - 2.1. Se reconozca y ordene el pago de la prima de medio año establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989
- ☐ Reconocer indexación por mora en las sumas adeudadas.

Lo anterior se me envíe informe por escrito a la dirección relacionada en este oficio o entregar al portador de la presente. No enviar a email.

Según Decreto 019 de 2012 esta solicitud no requiere presentación personal en Notaría.

Cordialmente,

Luz Nelly Parra Cruz
C.C. 41.719.580 de Bogotá D.C.

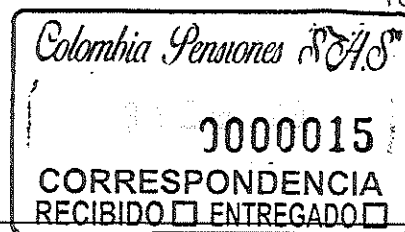


ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría de Educación

Radicado N° **E-2020-13235**
Fecha: 27-01-2020 - 09:50
Folios: 1 Anexos:
Educativo: MARIA CAMILA GARCIA VANEGAS - 5310
Destino: 5101 - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO - PRESTACIONES
Consulte el estado de su trámite en www.educacionbogota.edu.co
Botón CONSULTA TRÁMITE



SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN



Bogotá D.C, 28 de enero de 2020

Señor (a)
LUZ NELLY PARRA CRUZ
CALLE 39 BIS B No. 29 – 52
Tel. 5703040

No. Radicado	S-2020-13113
Fecha	2020-01-29
No. de Referencia	E-2020-13235

REFERENCIA: E-2020-13235 del 27/01/2020
DP M15 10671

DERECHO DE PETICIÓN – CERTIFICACIÓN

Respetado(a) señor(a):

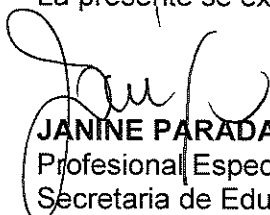
La Secretaria de Educación del Distrito, tiene el interés de brindarle el apoyo que usted requiere en términos de transparencia, eficiencia y honestidad; ya que para nosotros lo más importante es su bienestar, por ello contará con un equipo de trabajo capacitado, confiable y dispuesto a atender su solicitud, quien atentamente le informa el estado de la solicitud allegada a esta Secretaria con oficio E-2020-13235 del 27/01/2020 en el que, se manifiesta con respecto a nuestra competencia:

IV. Que, una vez consultadas la hoja de vida de la docente y las bases de datos en el Sistema de Información de esta Oficina INFOMAG, se permite informar que la señora LUZ NELLY PARRA CRUZ, identificada con cédula de Ciudadanía N° 41.719.580 registra como PENSIONADA de la Secretaría de Educación del Distrito de Bogotá D.C., mediante Resolución No. 7217 de 23/10/2012, por la cual se reconoce y ordena el pago de una Pensión de Jubilación Vitalicia de Jubilación como docente DISTRITAL – SITUADO FISCAL, con cargo del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.

I. Con respecto a los puntos 1.2, 2 y 3 la competencia se encuentra en potestad de la Fiduciaria la Previsora – FIDUPREVISORA S.A. de acuerdo a lo siguiente:

Se informa que siguiendo los procesos y trazabilidad de la información del derecho de petición será competencia de la FIDUPREVISORA por lo cual se remite oficio a dicha entidad bajo el radicado número **S-2020- 130 de 29 / 01 / 2020.**

La presente se expide a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.


JANINE PARADA NUVAN
Profesional Especializada
Secretaria de Educación del Distrito.

Elaboró: Carlos Felipe Peña Bahos.

Av. Eldorado No. 66 – 63
PBX: 324 10 00 Fax: 315 34 48
Código postal: 111321
www.educacionbogota.edu.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Por favor al contestar este oficio cite la referencia DP M-15 10671
0000016

Señores
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.
Calle 71 No. 10 – 03 Bogotá D.C.

Destino: GESTION A SOLICITUDES SANCION POR MORA



No. 20200320299862

Fecha Radicado: 2020-02-04 09:41:25

Anexos: 2F//LRINCON/MRUSINQUE.

(fiduprevisora)

REF. DERECHO DE PETICION

Luz Nelly Parra Cruz

identificado(a) como aparece al pie de mi firma, en uso del **DERECHO DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, en atención a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Mediante resolución No. 7217 de 23 DE NOVIEMBRE DE 2012 el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de BOGOTÁ, me reconoció y ordenó el pago de mi **PENSIÓN** VITALICIA DE JUBILACIÓN.

SEGUNDO: Desde que adquirí el estatus pensional, se me han venido efectuando descuentos para salud de la(s) mesada(s) adicional(es) pagadas en los meses de junio y diciembre de cada año, sin que exista una norma que así lo ordene. Tampoco se me ha cancelado la prima de medio año establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989.

SOLICITO

1. Se me expida constancia en la que conste:

1.1. Número de resolución que me reconoció mi pensión, indicando el tipo de pensión: jubilación, invalidez, sobrevivientes o sustitución.

1.2. Número de mesadas pensionales que se me están cancelando por cada año (13 o 14).

1.3. Relación del valor de los pagos y descuentos que se me hayan realizado en la(s) mesada(s) adicional(es) para aportes a salud, desde que se me reconoció la pensión y hasta la fecha. Mes por mes en cada año.

2. Se reconozca y ordene el pago de la prima de medio año establecida en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989

5. Reconocer indexación por mora en las sumas adeudadas.

ó anterior se me envié por escrito a la dirección relacionada en este oficio o entregar al portador de la presente. No enviar a email.

Según Decreto 019 de 2012 esta solicitud no requiere presentación personal en Notaria

Cordialmente,

[Firma]

C.C. 41.719.580 de Bogotá D.C.

Anexo fotocopia de cedula de ciudadanía

2000017

{fiduprevisora}



Oficio No. 20201170493001

Bogotá, Viernes, 07 de Febrero de 2020

Señor(a)
LUZ NELLY PARRA CRUZ
lunepac@yahoo.com
BOGOTA - D.C.

ASUNTO:	EXTRACTO DE PAGOS
---------	-------------------

Radicado:	20200320300132
-----------	----------------

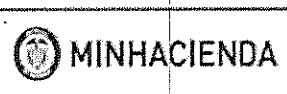
Respetado (a) señor (a),

En atención a su comunicación radicada, nos permitimos adjuntar extractos de pago donde se evidencian los valores recibidos descuentos efectuados y fecha de pago.

Esta comunicación no tiene el carácter de acto administrativo por cuanto Fiduprevisora S.A. no tiene competencia para expedirlos, solamente obra en calidad de administradora de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Cordialmente,

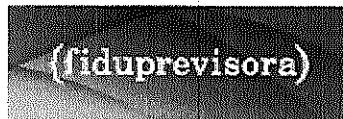
Gerencia de Mercadeo, Servicio al Cliente y Comunicaciones



0000018

{fiduprevisora}

PBX: 5169031 – 01 8000 91 90 15
Calle 72 # 10 – 03, Local 114
Bogotá, Colombia.



www.fiduprevisora.com.co

 fiduprevisora  @fiduprevisora
 @fiduprevisora

 MINHACIENDA	MI GOBIERNO DE COLOMBIA
---	-------------------------

Proyecto SCPA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

0000019



FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2013-03-31 HASTA 2020-01-31

FEB-07-20 09:37 AM

PRE40101.rdf

PENSIONADO LUZ NELLY PARRA CRUZ
PAGOS POR RELIQUIDACION PENSIONAL
No.RESOLUCION 2368

CEDULA 41,719,580
DEPARTAMENTO SANTA FE BGTA.
FECHA RESOLUCIO 2018-03-02

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201806300039514	2018-06-30	35,937,125	0	2,549,692	0	4,618,418	31,608,938	2,259,461
201807310039644	2018-07-31	0	0	2,549,692	0	305,963	1,038,123	1,205,606
201808310039714	2018-08-31	0	0	2,549,692	0	305,963	1,038,123	1,205,606
201809300039915	2018-09-30	0	0	2,549,692	0	305,963	1,038,123	1,205,606
201810310040023	2018-10-31	0	0	2,549,692	0	305,963	1,038,123	1,205,606
201811300040103	2018-11-30	0	2,549,692	2,549,692	0	611,926	1,038,123	3,449,335
201812310040305	2018-12-31	0	0	2,549,692	0	305,963	1,038,123	1,205,606
201901310040368	2019-01-31	0	0	2,549,692	0	305,963	1,038,123	1,205,606
201902280040444	2019-02-28	0	0	2,630,772	81,080	325,422	1,038,123	1,348,307
201903310040510	2019-03-31	0	0	2,630,772	0	315,693	1,038,123	1,276,956
201904300040646	2019-04-30	0	0	2,630,772	0	315,693	1,048,123	1,266,956
201905310040717	2019-05-31	0	0	2,630,772	0	315,693	1,048,123	1,266,956
201906300040846	2019-06-30	0	0	2,630,772	0	315,693	1,048,123	1,266,956
201907310040927	2019-07-31	0	0	2,630,772	0	315,693	1,048,123	1,266,956
201908310040915	2019-08-31	0	0	2,630,772	0	315,693	1,048,123	1,266,956
Total:		35,937,125	2,549,692	38,812,940	81,080	9,285,702	46,192,660	21,902,475

0000020



FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2013-03-31 HASTA 2020-01-31

PRE40101.rdf

PENSIONADO LUZ NELLY PARRA CRUZ
PAGOS POR REAJUSTE PENSIONAL
No.RESOLUCION 6825

CEDULA 41,719,580
DEPARTAMENTO SANTA FE BGTA.
FECHA RESOLUCIO 2019-07-12

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201909300040990	2019-09-30	247,386,566	0	2,750,693	2,901,290	30,016,471	204,588,168	18,433,910
201910310041104	2019-10-31	0	0	2,750,693	0	330,083	1,048,123	1,372,487
201911300040987	2019-11-30	0	2,750,693	2,750,693	0	660,166	1,048,123	3,793,097
201912310041121	2019-12-31	0	0	2,750,693	0	330,083	1,048,123	1,372,487
202001310041151	2020-01-31	0	0	2,750,693	0	330,083	1,048,123	1,372,487
Total:		247,386,566	2,750,693	13,753,465	2,901,290	31,666,886	208,780,660	26,344,468

0000021



FIDUPREVISORA S.A.
FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2013-03-31 HASTA 2020-01-31

PRE40101.rdf

PENSIONADO LUZ NELLY PARRA CRUZ
PAGOS POR PENSION DE JUBILACION
No.RESOLUCION 7217

CEDULA 41,719,580
DEPARTAMENTO SANTA FE BGTA.
FECHA RESOLUCIO 2012-11-23

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201303310079311	2013-03-31	41,045,407	0	1,984,606	0	5,163,602	0	37,866,411
201304300035814	2013-04-30	0	0	1,984,606	0	238,152	0	1,746,454
201305310035933	2013-05-31	0	0	1,984,606	0	238,152	708,030	1,038,424
201306300035978	2013-06-30	0	0	1,984,606	0	238,152	708,030	1,038,424
201307310036108	2013-07-31	0	0	1,984,606	0	238,152	708,030	1,038,424
201308310036305	2013-08-31	0	0	1,984,606	0	238,153	708,030	1,038,423
201309300036146	2013-09-30	0	0	1,984,606	0	238,153	708,030	1,038,423
201310310036184	2013-10-31	0	0	1,984,606	0	238,153	708,030	1,038,423
201311300036203	2013-11-30	0	1,984,606	1,984,606	0	476,306	708,030	2,784,876
201312310036161	2013-12-31	0	0	1,984,606	0	238,153	708,030	1,038,423
201401310036443	2014-01-31	0	0	1,984,606	0	238,153	708,030	1,038,423
201402280036158	2014-02-28	0	0	2,023,107	38,501	247,393	708,030	1,106,185
201403310036166	2014-03-31	0	0	2,023,107	0	242,773	708,030	1,072,304
201404300036248	2014-04-30	0	0	2,023,107	0	242,773	866,145	914,189
201405310036261	2014-05-31	0	0	2,023,107	0	242,773	866,145	914,189
201406300036330	2014-06-30	0	0	2,023,107	0	242,773	866,145	914,189
201407310036261	2014-07-31	0	0	2,023,107	0	242,773	866,145	914,189
201408310036360	2014-08-31	0	0	2,023,107	0	242,773	866,145	914,189
201409300036446	2014-09-30	0	0	2,023,107	0	242,773	866,145	914,189
201410310036477	2014-10-31	0	0	2,023,107	0	242,773	866,145	914,189
201411300036562	2014-11-30	0	2,023,107	2,023,107	0	485,546	866,145	2,694,523
201412310036698	2014-12-31	0	0	2,023,107	0	242,773	866,145	914,189
201501310036807	2015-01-31	0	0	2,023,107	0	242,773	866,145	914,189
201502280036900	2015-02-28	0	0	2,097,153	74,046	260,544	866,145	1,044,510
201503310036957	2015-03-31	0	0	2,097,153	0	251,658	866,145	979,350
201504300037016	2015-04-30	0	0	2,097,153	0	251,658	866,145	979,350
201505310036940	2015-05-31	0	0	2,097,153	0	251,658	866,145	979,350



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

PRE40101.rdf

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2013-03-31 HASTA 2020-01-31

PENSIONADO LUZ NELLY PARRA CRUZ

CEDULA

41,719,580

PAGOS POR PENSION DE JUBILACION

DEPARTAMENTO

SANTA FE BGTA.

Nº.RESOLUCION 7217

FECHA RESOLUCIO

2012-11-23

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201506300037026	2015-06-30	0	0	2,097,153	0	251,658	866,145	979,350
201507310037116	2015-07-31	0	0	2,097,153	0	251,658	866,145	979,350
201508310037195	2015-08-31	0	0	2,097,153	0	251,658	866,145	979,350
201509300037201	2015-09-30	0	0	2,097,153	0	251,658	866,145	979,350
201510310037195	2015-10-31	0	0	2,097,153	0	251,658	866,145	979,350
201511300037237	2015-11-30	0	2,097,153	2,097,153	0	503,316	866,145	2,824,845
201512310037267	2015-12-31	0	0	2,097,153	0	251,658	866,145	979,350
201601310037469	2016-01-31	0	0	2,097,153	0	251,658	866,145	979,350
201602290037558	2016-02-29	0	0	2,239,130	141,977	285,733	866,145	1,229,229
201603310037558	2016-03-31	0	0	2,239,130	0	268,696	866,145	1,104,289
201604300037647	2016-04-30	0	0	2,239,130	0	268,696	866,145	1,104,289
201605310037719	2016-05-31	0	0	2,239,130	0	268,696	866,145	1,104,289
201606300037761	2016-06-30	0	0	2,239,130	0	268,696	866,145	1,104,289
201607310037836	2016-07-31	0	0	2,239,130	0	268,696	866,145	1,104,289
201608310037762	2016-08-31	0	0	2,239,130	0	268,696	866,145	1,104,289
201609300037969	2016-09-30	0	0	2,239,130	0	268,696	866,145	1,104,289
201610310038114	2016-10-31	0	0	2,239,130	0	268,696	866,145	1,104,289
201611300038191	2016-11-30	0	2,239,130	2,239,130	0	537,392	866,145	3,074,723
201612310038241	2016-12-31	0	0	2,239,130	0	268,696	866,145	1,104,289
201701310038302	2017-01-31	0	0	2,239,130	0	268,696	866,145	1,104,289
201702280038387	2017-02-28	0	0	2,367,880	128,750	299,596	866,145	1,330,889
201703310038491	2017-03-31	0	0	2,367,880	0	284,146	866,145	1,217,589
201704300038556	2017-04-30	0	0	2,367,880	0	284,146	866,145	1,217,589
201705310038677	2017-05-31	0	0	2,367,880	0	284,146	968,123	1,115,611
201706300038739	2017-06-30	0	0	2,367,880	0	284,146	968,123	1,115,611
201707310038780	2017-07-31	0	0	2,367,880	0	284,146	968,123	1,115,611
201708310038736	2017-08-31	0	0	2,367,880	0	284,146	1,038,123	1,045,611

FIDUPREVISORA S.A.

FEB-07-20 09:37 AM



FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

PRE40101.rdf

Fiduprevisora S.A.
VALORES QUE HACEN DIFERENCIA

EXTRACTO DE PAGOS DESDE 2013-03-31 HASTA 2020-01-31

PENSIONADO LUZ NELLY PARRA CRUZ
PAGOS POR PENSION DE JUBILACION
No.RESOLUCION 7217

CEDULA 41,719,580
DEPARTAMENTO SANTA FE BGTA.
FECHA RESOLUCIO 2012-11-23

COMPROBANTE	FEC.PAGO	M. ATRASADAS	M. ADICIONAL	MESADAS	OTRO DEVENGO	SERVICIO MEDICO	OTRO DESCUENTO	NETO
201709300038820	2017-09-30	0	0	2,367,880	0	284,146	1,038,123	1,045,611
201710310038870	2017-10-31	0	0	2,367,880	0	284,146	1,038,123	1,045,611
201711300038942	2017-11-30	0	2,367,880	2,367,880	0	568,292	1,038,123	3,129,345
201712310039034	2017-12-31	0	0	2,367,880	0	284,146	1,038,123	1,045,611
201801310039072	2018-01-31	0	0	2,367,880	0	284,146	1,038,123	1,045,611
201802280039160	2018-02-28	0	0	2,464,726	96,846	307,389	1,038,123	1,216,060
201803310039256	2018-03-31	0	0	2,464,726	0	295,767	1,038,123	1,130,836
201804300039118	2018-04-30	0	0	2,464,726	0	295,767	1,038,123	1,130,836
201805310039362	2018-05-31	0	0	2,464,726	0	295,767	1,038,123	1,130,836
Total:		41,045,407	10,711,876	136,416,810	480,120	22,638,513	53,121,294	112,894,406

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE SALARIOS

0000024

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

PARRA

Segundo Apellido

CRUZ

Primer Nombre

LUZ

Segundo Nombre

NELLY

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 41719580

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

☐

Nacionalizado

☐

Territorial

☒

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

☒

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

☒

SGP

2 Cargo

Docente

☒

Directivo

3 Nivel

Prescolar

Primaria

Secundaria

☒

Directivo

4 Activo

Si

No

☒

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

☒

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED CARLOS ARANGO VELEZ

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1 4

Cargo: Docente

2 No. A.A.

1 0 9 5

3 Fecha A.A. 1 0 0 2 2 0 0 9

4 Fecha Efectos Fiscales

0 9 0 1 2 0 0 9

V FACTORES SALARIALES MENSUALES

FACTORES SALARIALES

DESDE

0 1 0 1 2 0 1 6

DESDE

0 1 0 1 2 0 1 7

DESDE

HASTA

3 0 1 2 2 0 1 6

HASTA

1 6 0 4 2 0 1 7

HASTA

CON EL CARGO DE:

CARGO: Docente

GRADO: 14

CARGO: Docente

GRADO: 14

CARGO:

GRADO:

SUELDO

\$3.120.336

\$3.397.579

\$0

SOBRESUELDO

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE ALIMENTACION

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE HABITACION

\$0

\$0

\$0

SUBSIDIO DE TRANSPORTE

\$0

\$0

\$0

REAJUSTE

\$0

\$0

\$0

AUXILIO DE MOVILIZACION

\$0

\$0

\$0

PRIMA ESPECIAL

\$150

\$150

\$0

SOBSUEL.DOBL/TRIPJORDI

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE DEDICACION

\$0

\$0

\$0

PRIMA ACADEMICA

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE SERVICIOS

Dias Liq

283

\$1.251.054

Dias Liq

235

\$1.131.161

\$0

BONIFICACION DECRETO

\$62.407

\$62.407

\$0

PRIMA DE VACACIONES

\$0

\$0

\$0

PRIMA DE NAVIDAD

\$2.118.384

\$1.046.215

\$0

OBSERVACIONES:

FACTORES DE APOORTE: *** Factores sobre los cuales cotizan los Docentes de esta Secretaría para Seguridad Social

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBAÑEZ

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento

19364546

Cargo

Profesional Especializado

Día jueves, 6 de Diciembre de 2018

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

N.R.C

N.R.C

TRAMITE JUDICIAL

F--2018-71854



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA DE EDUCACION

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153448 www.sedbogota.edu.co Información: Línea 195

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

I DATOS DE LA SECRETARIA DE EDUCACION

SECRETARIA EDUCACION DE:

BOGOTA, D. C.

DEPARTAMENTO:

CUNDINAMARCA

NIT ENTIDAD NOMINADORA

899.999.061-9

0000025

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido

PARRA

Segundo Apellido

CRUZ

Primer Nombre

LUZ

Segundo Nombre

NELLY

2 Tipo de Documento

X

CC

CE

Número Documento 41719580

III SITUACION LABORAL

1 TIPO DE VINCULACION

Nacional

Nacionalizado

Territorial

X

a. Subtipo

Departamental

Municipal

Distrital

X

b. Fuente de Recursos

Situado Fiscal

Cofinanciado

Recursos Propios

X

SGP

2 Cargo

Docente

X

Directivo

¿Cuál?:

3 Nivel

Prescolar

Primaria

Secundaria

X

Directivo

4 Activo

Sí

No

X

5 Tipo de Nombramiento

Propiedad

X

Otro

¿Cual?

6 Nombre del Establecimiento Educativo Actual o el Ultimo si es retirado

IED CARLOS ARANGO VELEZ

Ciudad o Municipio

BOGOTA

Departamento

CUNDINAMARCA

IV ESCALAFON

1 Grado de Escalafón

1

Cargo:

Docente

2 No. A.A.

1095

3 Fecha A.A.

10022009

4 Fecha Efectos Fiscales

09012009

NOVEDADES		Tipo de A.A.	No de A.A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
Tipo de Novedad *Vinculación Temporal Tiempo Completo									
1	Plantel Educativo					1 6 88 30	11 88		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Municipio								BOGOTÁ
Tipo de Novedad *Vinculación Temporal Tiempo Completo									
2	Plantel Educativo					24 1 89 30	11 89		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Municipio								BOGOTÁ
Tipo de Novedad *Vinculación Temporal Tiempo Completo									
3	Plantel Educativo					22 1 90 30	11 90		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Municipio								BOGOTÁ
Tipo de Novedad *Vinculación Temporal Tiempo Completo									
4	Plantel Educativo					21 1 91 30	11 91		CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Municipio								BOGOTÁ

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo

DIEGO GARCIA IBANEZ

2 Tipo de Documento

X

Número Documento

19364546

Cargo

CC

CE

Profesional Especializado

Día Jueves, 6 de Diciembre de 2018

FECHA

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA

N.R.C

N.R.C

F--2018-71854



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE EDUCACION

Av. El Dorado No. 66-63 PBX 3241000 FAX 3153446 www.sedbogota.edu.co Información: Línea 195

FORMATO UNICO PARA EXPEDICION DE CERTIFICADO DE HISTORIA LABORAL

II DATOS PERSONALES DEL DOCENTE

1 Primer Apellido
PARRA

Segundo Apellido
CRUZ

Primer Nombre
LUZ

Segundo Nombre
NELLY

2 Tipo de Documento
X
CC

CE

Número Documento 41719580

0000026

NOVEDADES		Tipo de A. A.	No de A. A.	Fecha A.A. dd mm aa	Fecha Posesión dd mm aa	DESDE dd mm aa	HASTA dd mm aa	TOTAL	Ent. de Previsión a la cual ha aportado el docente
Tipo de Novedad Vinculación Temporal Tiempo Completo									
5	Plantel Educativo					20	1 92 30	11 92	CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL DISTRITO
	Municipio								
	Tipo de Novedad Nombramiento en Propiedad								
6	Plantel Educativo	Res.	0202	1 2 93		8 2 93			FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
	Municipio								
	Tipo de Novedad Ascenso de Escalafón								
7	Plantel Educativo	Res.	4931	10 5 00		22 4 00			
	Municipio								
	Tipo de Novedad Ascenso de Escalafón								
8	Plantel Educativo	Res.	7838	30 7 07		30 7 07			
	Municipio								
	Tipo de Novedad Ascenso de Escalafón								
9	Plantel Educativo	Res.	1095	10 2 09		9 1 09			
	Municipio								
	Tipo de Novedad Licencia sin remuneración								
10	Plantel Educativo	Res.	7131	30 5 13		8 7 13 19	7 13	12	
	Municipio								
	Tipo de Novedad Licencia sin remuneración								
11	Plantel Educativo	Res.	2014	24 2 16		1 4 16 17	6 16	78	
	Municipio								
	Tipo de Novedad Licencia sin remuneración								
12	Plantel Educativo	Res.	2014	24 2 16		5 7 16 29	7 16	25	
	Municipio								
	Tipo de Novedad Terminación Licencia sin remuneración								
13	Plantel Educativo	Res.	4817	25 7 16		11 7 16 29	7 16		
	Municipio								
	Tipo de Novedad Licencia sin remuneración								
14	Plantel Educativo	Res.	6432	20 9 16		18 10 16 2	12 16	46	
	Municipio								
	Tipo de Novedad Retiro por Renuncia								
15	Plantel Educativo	Res.	543	4 4 17		17 4 17			
	Municipio								

15 Novedades certificadas

VI DATOS DE QUIEN CERTIFICA

Nombre Completo
DIEGO GARCIA IBANEZ

2 Tipo de Documento
X
CC

CE

Número Documento 19364546

Cargo
Profesional Especializado

Día jueves, 6 de Diciembre de 2018

FECHA

N.R.C
F--2018-71854

N.R.C

FIRMA DEL FUNCIONARIO QUIEN CERTIFICA



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.

SECRETARIA DE EDUCACION

7/10/2020

Gmail - DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LUZ NELLY PARRA CRUZ (10671)



Jhennifer Forero <abogado27.colpen@gmail.com>

DEMANDA DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LUZ NELLY PARRA CRUZ (10671)

Jhennifer Forero <abogado27.colpen@gmail.com>

7 de octubre de 2020, 14:29

Para: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co, procesosnacionales@defensajuridica.gov.co,
notjudicial@fiduprevisora.com.co, notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Buenas tardes,

Con el presente me permito adjuntarles: demanda, poder y anexos de la Acción de Nulidad y restablecimiento del Derecho que instauró la DOCENTE: LUZ NELLY PARRA CRUZ, contra EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG Y FIDUPREVISORA. ante los Juzgados Administrativos de Bogotá.

Gracias.

JHENNIFER FORERO.
Abogada parte demandante.

3 adjuntos

 **poder 10671.pdf**
125K

 **demanda 10671.pdf**
428K

 **anexos 10671.pdf**
830K

0000008
EXP 10671

Señor (a)

JUEZ ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ – REPARTO - SECCION SEGUNDA.

E.

S.

D.

LUZ NELLY PARRA CRUZ, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito manifestar que confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere a los Abogados LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS, JHENNIFER FORERO ALFONSO y MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO, identificados civil y profesionalmente como aparecen al pie de sus firmas, para que en mi nombre y representación, inicien y lleven hasta su terminación MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO REGIONAL BOGOTÁ D.C., representada por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL MARIA VICTORIA ANGULO GONZALEZ o por quien haga sus veces al momento de la notificación y de LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, con domicilio y residencia en esta Ciudad, representada por su Presidente el Doctor WILLIAM PARRA DURAN, o por quien haga sus veces al momento de la notificación, para que previos los trámites establecidos en el Artículo 138 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se obtenga la NULIDAD DEL ACTO FICTO O PRESUNTO DE CARACTER NEGATIVO ORIGINADO POR EL SILENCIO ADMINISTRATIVO en razón a la Secretaría de Educación de Bogotá - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio oficina regional Bogotá no emitió respuesta frente a la petición E- 2020-13235 DEL 27-01-2020 RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA PRIMA DE MEDIO AÑO REGULADA POR EL LITERAL B DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 91 DE 1989 y se obtenga la NULIDAD DEL OFICIO N° 2020-13-0443001 DEL 7-02-2020 proferido por la Directora de Afiliaciones y Recaudos de la Fiduciaria Previsora S.A., MEDIANTE EL CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DE LA PRIMA DE MEDIO AÑO REGULADA POR EL LITERAL B DEL ARTICULO 15 DE LA LEY 91 DE 1989; en consecuencia se RESTABLEZCA MI DERECHO ordenando el RECONOCIMIENTO Y PAGO de la prima de medio año según lo establecido por la ley 91 de 1989, así como el pago de la INDEXACIÓN monetaria por la pérdida del poder adquisitivo de la moneda sobre las sumas debidas a que tengo derecho, hasta el día que se verifique el pago, de conformidad con lo establecido en el Régimen General de Pensiones.

Otorgo a mis apoderados las facultades para presentar Petición, Notificarse, Demandar, Conciliar, Recibir, Sustituir, Reasumir, Transigir, Desistir, presentar Acciones de Tutela, interponer los Recursos de Ley y en general los demás eventos tendientes a la defensa de mis intereses de conformidad al artículo 77 del C.G.P.

Sírvase señor (a) Juez (a), reconocerles personería jurídica a mis apoderados.

Cordialmente,


LUZ NELLY PARRA CRUZ
C. N° 41.719.580 Bogotá D.C

ACEPTO,

LILIANA RAQUEL LEMOS LUENGAS
C.C. 1.032.363.499 de Bogotá D.C.
T.P No. 230.581 del C.S. de La J.


JHENNIFER FORERO ALFONSO
C.C. 1.032.363.499 de Bogotá D.C.
T.P No. 230.581 del C.S. de La J.

MIGUEL ARCÁNGEL SÁNCHEZ CRISTANCHO
C.C. 79.911.204 de Bogotá D.C.
T.P No. 205.059 del C.S. de La J.

9000009



39514

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el treinta (30) de enero de dos mil veinte (2020), en la Notaría Sesenta y Tres (63) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:
LUZ NELLY PARRA CRUZ, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041719580 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



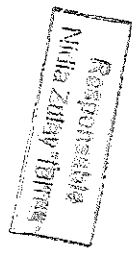
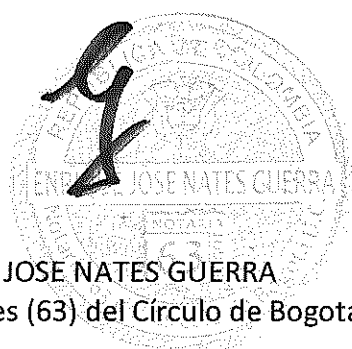
3tht40hjjsm
30/01/2020 - 08:56:45:659

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de PODER.



ENRIQUE JOSE NATES GUERRA
Notario sesenta y tres (63) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 3tht40hjjsm

INFORME AL DESPACHO

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA

Al Despacho de la señora Jueza: **YANIRA PERDOMO OSUNA**

HOY: 18 de noviembre de 2020

Ingresa al Despacho de la Señora Jueza la presente Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho que fue repartida por la oficina de apoyo de los juzgados administrativos de Bogotá para su respectivo estudio.

Sírvase proveer.-



MELISSA RUIZ HURTADO
SECRETARIA

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00276
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	LUZ NELLY PARRA CRUZ
Demandado:	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
Asunto:	Auto admite demanda

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 155 ss, 162 ss, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería jurídica**, a la doctora **JHENNIFER FORERO ALFONSO**, identificada con la C.C N°1.032.363.499 y portador de la T.P. No. 230.581 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante, conforme al poder obrante en el expediente virtual a folio 26.
- 2.- ADMITIR la demanda**, interpuesta por **LUZ NELLY PARRA CRUZ**, a través de apoderado, en contra de la **NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
- 3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la(s) parte(s) demandante(s).
- 4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
 - 4.1.- MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL**, o a quien haya delegado para tal función.
 - 4.2.- DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÌDICA DEL ESTADO** (artículo 612 de la ley 1564 de 2012).
 - 4.3.- MINISTERIO PÚBLICO**
- 5.- CORRER traslado** de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s), a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, que comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación, conforme a los

Radicación: 11001-33-35-013-2020-00276
 Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
 Demandante: LUZ NELLY PARRA CRUZ
 Demandado: MINEDUCACION NACIONAL
 -FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con los artículos 199 y 200 ibidem, y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A., y allegando la totalidad de las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que como quiera que los expedientes administrativos de los docentes vinculados al FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO reposan en el ente territorial del último lugar de prestación de servicios de los mismos, por secretaria líbrese oficio a la **Secretaría de Educación de Bogotá** a fin de que se sirva aportar el respectivo cuaderno administrativo de la demandante, la **inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima** del funcionario encargado del asunto (parágrafo 1º, artículo 175 C.P.A.C.A.)

8.- IMPONER a la parte demandante la carga de efectuar dentro del término de **tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de este auto**, el reenvió a este juzgado del mensaje de datos con el cual se remitió al buzón electrónico de la parte demandada, la demanda y sus anexos, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, con los correspondientes soportes documentales que den cuenta de dicha actuación.

9. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, para cuyo efecto deben informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvió a este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

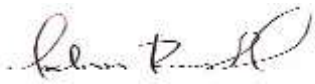
YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA

Radicación: 11001-33-35-013-2020-00276
Proceso: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUZ NELLY PARRA CRUZ
Demandado: MINEDUCACION NACIONAL
-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. **058** de fecha **19-11-2020** fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 AM.

La secretaria,



11001-33-35-013-2020-00276

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86cd51d97c0a40b6d891b2208d3826d450cfcbfb4b66b5a39b53de89d6e41f1a**
Documento generado en 18/11/2020 11:04:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO 058 -2020

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Jue 19/11/2020 11:29 AM

Para: abg76@hotmail.com <abg76@hotmail.com>; Abg86@hotmail.com <Abg86@hotmail.com>; recepciongarzonbautista@gmail.com <recepciongarzonbautista@gmail.com>; notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>; notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co <notificacionesbogota@giraldoabogados.com.co>; colombiapensiones1@hotmail.com <colombiapensiones1@hotmail.com>; pedelgara <pedelgara@hotmail.com>; josegabrielquegar@hotmail.com <josegabrielquegar@hotmail.com>; YACKSONABOGADO@GMAIL.COM <YACKSONABOGADO@GMAIL.COM>; notificaciones@wyplawyers.com <notificaciones@wyplawyers.com>; adolfobg1@hotmail.com <adolofbg1@hotmail.com>; abelloyasociados65@gmail.com <abelloyasociados65@gmail.com>; darraffo@hotmail.com <darraffo@hotmail.com>; ABOGADOHUMBERTOGARCIAREVALO@OUTLOOK.COM <ABOGADOHUMBERTOGARCIAREVALO@OUTLOOK.COM>; notificaciones@wyplawyers.com <notificaciones@wyplawyers.com>; yacksonabogado@outlook.com <yacksonabogado@outlook.com>; camilo.111cafgm@gmail.com <camilo.111cafgm@gmail.com>; juridicama@gmail.com <juridicama@gmail.com>; gestiónambientaldiego@gmail.com <gestiónambientaldiego@gmail.com>; info@proteccionlegalsas.com <info@proteccionlegalsas.com>

 36 archivos adjuntos (10 MB)

058-2020.pdf; 2017-207 AUTO CITA AUDIENCIA CONCI- SET CONDENA.pdf; 2017-220 AUTO CITA AUDIENCIA CONCI- SENT CONDENA.pdf; 2019-211 AUTO REQUIERE ENTIDADES PARA NOTI.pdf; 2019-349 AUTO PRESCINDE AI. INCORPORA PRUEBAS. CORRE TRASLADO ALEGATOS.pdf; 2019-422 AUTO ACEPTA DESISTIMIENTO EXPRESO.pdf; 2019-485 AUTO REQUIERIMIENTO- PREVIO ESTUDIO DEMANDA.pdf; 2019-511 AUTO RECHAZA REC REP Y CONCEDE APELACION AUTO RECHAZA DDA.pdf; 2020-174-AUTO REQUIERE 2 VEZ ULTIMO LUGAR.pdf; 2020-175-AUTO REQUIERE 2 VEZ ÚLTIMO LUGAR.pdf; 2020-177-AUTO REQUIERE 2 VEZ ÚLTIMO LUGAR.pdf; 2020-184-AUTO REQUIERE 2 VEZ ÚLTIMO LUGAR.pdf; 2020-191 AUTO REQUERIMIENTO PÁRTE DEMANDANTE.pdf; 2020-192-AUTO REQUIERE 2 VEZ ÚLTIMO LUGAR.pdf; 2020-252 AUTO PREVIO ESTUDIO DDA.pdf; 2020-254 AUTO PREVIO ESTUDIO DDA.pdf; 2020-257-AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-258-AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR. EXP. VIRTUAL (1).pdf; 2020-259 AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR. EXP.VIRTUAL.pdf; 2020-261 AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR.EXP.VIRTUAL.pdf; 2020-262 AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR.EXP.VIRTUAL.pdf; 2020-263 AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR.EXP.VIRTUAL.pdf; 2020-265.pdf; 2020-267 AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-272-AUTO INADMITE DEMANDA- REMITADA JURIS LABORAL.pdf; 2020-274 AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR. EXPE. VIRTUAL.pdf; 2020-276-AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-278-AUTO REMITE POR COMPETENCIA PASTO-NARIÑO (1).pdf; 2020-281 AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-282 AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-283 AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-285 AUTO ADMITE DEMANDA.pdf; 2020-287-AUTO ADMITE DEMANDA-EXP. VIRTUAL-CONTRATO REALIDAD.pdf; 2020-288 AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR.EXP.VIRTUAL.pdf; 2020-290-AUTO IMPEDIMENTO BONIF JUD-EMPL RAMA JUD. EXP VIRTUAL.pdf; 2020-299 AUTO PREVIO ÚLTIMO LUGAR.EXP..VIRTUAL.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) A DMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ- SECCIÓN SEGUNDA.
CARRERA 57 No. 43-91 piso 4
3232058955**

Por medio de la presente envió en archivo pdf copia la publicación del Estado N°058 de 2020 que contiene autos proferidos el 19 de noviembre de 2020, en el cual se registraron las decisiones tomadas dentro de sus procesos.

Me permito informar que los autos fueron publicados en el portal de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-administrativo-de-bogota/313>

Cordialmente,

MELISSA RUIZ HURTADO
Secretaria

**RV: COMPROBANTE DE ENVIO DE DEMANDA A DEMANDANTE. EX.
11001333501320200027600**

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 27/11/2020 9:19 AM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (63 KB)

COMPROBANTE DE ENVIO DE DEMANDA Y ANEXOS A LAS ENTIDADES. 10671.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN
CAMS

De: Jhennifer Forero <abogado27.colpen@gmail.com>

Enviado: jueves, 26 de noviembre de 2020 5:09 p. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: COMPROBANTE DE ENVIO DE DEMANDA A DEMANDANTE. EX. 11001333501320200027600

SEÑOR

10671

JUEZ TRECE (13) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.- SECCIÓN SEGUNDA

E. S. D.

REF: COMPROBANTE DE ENVÍO DE DEMANDA Y ANEXOS AL DEMANDANTE.

PROCESO No. 11001333501320200027600

DEMANDANTE: LUZ NELLY PARRA CRUZ

CONTRA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.

Adjunto 1 archivo en pdf.

Gracias por su atención.

SEÑOR 10671
 JUEZ TRECE (13) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
 D.C.- SECCION SEGUNDA
 E. S. D.

REF: COMPROBANTE DE ENVIO DE DEMANDA Y ANEXOS AL DEMANDANTE.
 PROCESO No. 11001333501320200027600
 DEMANDANTE: LUZ NELLY PARRA CRUZ
 CONTRA: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE
 PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FIDUPREVISORA S.A.

JHENNIFER FORERO ALFONSO, abogada en ejercicio, identificada civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, en calidad de apoderada judicial de la parte actora dentro del proceso de la referencia, respetuosamente adjunto a este memorial, la constancia del CORREO enviado a las entidades demandadas, en el que se adjuntaron los archivos de escrito de la demanda y sus anexos, con anterioridad a la radicación de la demanda, de conformidad con lo ordenado por su despacho en auto de fecha 18 de noviembre de 2020, numeral 8 y con el Artículo 6 del decreto 806 de 2020.



Adjunto con el presente el correo enviado a las entidades demandadas.

Atentamente,

Jhennifer Forero A.

JHENNIFER FORERO ALFONSO
C.C. No. 1'032.363.499 de Bogotá.
T.P. No. 230.581 del C. S. de la J.

NOTIFICACION DEMANDA 2020-276

Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C.

<jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 15/12/2020 4:27 PM

Para: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>;
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;
procuraduria81bogota@hotmail.com <procuraduria81bogota@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

2020-276 EXPEDIENTE NYR.pdf;

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA
CARRERA 57 No. 43-91 PISO 4 BOGOTÁ D.C.
LINEA WHATSAPP-CELULAR: 3232058955**

Como quiera que el apoderado de la parte demandante acreditó haber remitido al buzón electrónico de la entidad demandada, la demanda y sus anexos de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, procedo a notificar **auto admisorio de** fecha 18 de noviembre de 2020, proferido dentro del Expediente Nº. 11001 33 35 013 2020-00276

Adjunto:

1. Archivo pdf que contiene demanda, anexos y auto admisorio.

Cordialmente,

Melissa Ruiz Hurtado

Secretaria

Juzgado Trece Administrativo de Bogotá

NOTA: SE INSTA a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos, debiendo informar para tal efecto los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA 2020-276

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mar 15/12/2020 4:27 PM

Para: procuraduria81bogota@hotmail.com <procuraduria81bogota@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (47 KB)

NOTIFICACION DEMANDA 2020-276;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procuraduria81bogota@hotmail.com

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 2020-276

Retransmitido: NOTIFICACION DEMANDA 2020-276

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mar 15/12/2020 4:28 PM

Para: Gustavo Adolfo Amaya Zamudio <notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co>

 1 archivos adjuntos (36 KB)

NOTIFICACION DEMANDA 2020-276;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

[Gustavo Adolfo Amaya Zamudio \(notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co\)](mailto:GustavoAdolfoAmayaZamudio@notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co).

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 2020-276

Entregado: NOTIFICACION DEMANDA 2020-276

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Mar 15/12/2020 4:27 PM

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (51 KB)

NOTIFICACION DEMANDA 2020-276;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Asunto: NOTIFICACION DEMANDA 2020-276

RV: CONTESTACION DEMANDA 110013335013202000276 - LUZ NELLY PARRA CRUZ

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.

<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 16/03/2021 12:04 PM

Para: Juzgado 13 Administrativo Seccion Segunda - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin13bta@notificacionesrj.gov.co>

 3 archivos adjuntos (8 MB)

PODER LUZ NELLY PARRA CRUZ.pdf; CONTESTACION DEMANDA RECONOCIMIENTO DE PRIMA DE MITAD DE AÑO LUZ NELLY PARRA CRUZ.pdf; ESCRITURA PÚBLICA No. 522.pdf;

Cordial saludo,

De manera atenta informamos que ha sido radicado el presente correo como memorial para el proceso relacionado en el mismo, dentro del registro en el aplicativo siglo XXI podrá confirmar los datos del mensaje como Asunto, fecha y hora de recibo.

Atentamente,

Grupo de Correspondencia
Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos
Sede Judicial CAN

De: Rueda Agredo Karen Eliana <t_krueda@fiduprevisora.com.co>

Enviado: martes, 16 de marzo de 2021 11:55 a. m.

Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DEMANDA 110013335013202000276 - LUZ NELLY PARRA CRUZ

Buenos días

Por medio del presente remito contestación de la demanda de la referencia para el tramite pertinente

Karen Eliana Rueda Agredo



www.fiduprevisora.com.co

 Fiduprevisora  @Fiduprevisora

 @Fiduprevisora



La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



20211180552911

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20211180552911**
Fecha: **16-03-2021**

Señores

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dirección: Carrera 57 No. 43-91

E.

S.

D.

PROCESO:

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

DEMANDANTE:

LUZ NELLY PARRA CRUZ

DEMANDADO:

NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
NACIONAL- FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-
(FOMAG)

RADICADO:

11001333501320200027600

ASUNTO: CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

KAREN ELIANA RUEDA AGREDO identificada con cédula de ciudadanía número 1.018.443.763 de Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional 260125 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-, conforme al poder de sustitución conferido por el Dr. LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS actuando en ejercicio de la delegación efectuada por el Dr. GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la oficina asesora jurídica y delegado por la Ministra de Educación para la función de otorgar poderes en representación de la misma, a través de la escritura pública No. 522 del 28 de marzo de 2019, me permito dar contestación a la demanda del presente asunto en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

A continuación, se dará respuesta a cada uno de los hechos relatados por la parte actora dentro de la demanda, en los términos siguientes:

PRIMERO: ES PARCIALMENTE CIERTO. Mediante resolución 7217 de fecha 23/11/2012 se reconoció pensión de jubilación a la señora LUZ NELLY PARRA CRUZ.





SEGUNDO: NO ES UN HECHO. Es una apreciación subjetiva del apoderado de la parte actora acerca de lo que considera legal, mas no se manifiesta una situación de modo, tiempo y lugar que sea objeto de manifestación alguna

TERCERO: ES CIERTO. Tal y como se evidencia en las documentales allegadas al expediente.

CUARTO: NO ME CONSTA. Me atengo a lo que se pruebe en el transcurso del proceso y a las pruebas documentales obrantes en el expediente.

QUINTO: ES CIERTO. Tal y como se evidencia en las documentales allegadas al expediente.

SEXTO: ES CIERTO. Únicamente en lo que atañe a la expedición del oficio 20201170493001 de fecha 07/02/2020.

A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS

PRIMERA: ME OPONGO. A que se declare la existencia y nulidad del acto ficto o presunto originado con ocasión a la petición E-2020-13235 radicada el día 27 de enero de 2020, toda vez que no se tiene prueba de la configuración del mismo.

SEGUNDA: ME OPONGO. A que se declare la existencia y nulidad del acto ficto o presunto originado con ocasión a la petición No. 20200320299682 del día 04 de febrero de 2020

CONDENATORIAS

PRIMERA: ME OPONGO. A que se condene a la NACION – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, a lo siguiente.

- Al reconocimiento y pago de la prima de mitad de año teniendo en cuenta que no existe fundamento factico dentro del escrito de la demanda que permita inferir la ausencia de pago o reconocimiento de la misma.

SEGUNDA: ME OPONGO. A que a título de nulidad y restablecimiento de derecho se ordene a NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- (FOMAG) a reconocer de manera adicional el valor de reajuste el índice de variación de precios del consumidor.

TERCERA: ME OPONGO. A la pretensión condenatoria por concepto de costas en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, esto por cuanto la entidad demandada ha actuado en buena fe, y no se puede condenar bajo supuestos objetivos.

FUNDAMENTOS DE DEFENSA

RÉGIMEN DE PENSIÓN DE JUBILACIÓN

Es importante señalar que, si bien el Decreto Ley 2277 de 1979 «antiguo estatuto docente», consagró un régimen especial para los educadores, en este no se reguló lo atinente a las pensiones de jubilación u ordinarias de esos servidores, de modo que en esa materia es preciso remitirse a la regulación general de la Ley 33 de 1985, que en su artículo 1 dispone:

Artículo 1. El empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) años tendrá derecho a que por la respectiva caja de previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al 75% del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio.

De igual manera, la Ley 91 de 1989, en su artículo 15 dispuso el Régimen pensional del personal docente nacional y nacionalizado así:

“A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1. de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1. *Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.*

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1o. de enero de 1990, para efecto de las prestaciones económicas y sociales se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.

2. *Pensiones:*

[...]

B. Para los docentes vinculados a partir del 1. de enero de 1981, nacionales y nacionalizados, y para aquellos que se nombren a partir del 1o. de enero de 1990, cuando se cumplan los requisitos de ley, se reconocerá sólo una pensión de jubilación equivalente al 75% del salario mensual promedio del último año. Estos pensionados gozarán del régimen vigente para los pensionados del sector público nacional y adicionalmente de una prima de medio año equivalente a una mesada pensional. “

IMPOSIBILIDAD DE PERCIBIR CATORCE MESADAS PENSIONALES

Sobre el particular, tal y como lo señaló el a quo en la sentencia recurrida, el reconocimiento de la mesada 14 implica la observancia de los distintos presupuestos fijados por el acto legislativo 01 de 2005, que en lo referente al tema consagró:

Las personas cuyo derecho a la pensión se cause a partir de la vigencia del presente Acto Legislativo no podrán recibir más de trece (13) mesadas pensionales al año. Se entiende que la pensión se causa cuando se cumplen todos los requisitos para acceder a ella, aun cuando no se hubiese efectuado el reconocimiento". [...]

"Parágrafo transitorio 6o. Se exceptúan de lo establecido por el inciso 8o. del presente artículo, aquellas personas que perciban una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, si la misma se causa antes del 31 de julio de 2011, quienes recibirán catorce (14) mesadas pensionales al año. (Negrillas fuera del texto)"

De lo anterior, se colige que con posterioridad a la expedición del acto legislativo 001 de 2005 se proscribió la posibilidad de obtener más de trece mesadas pensionales, previéndose una salvedad, que en todo caso se encuentra limitada a una causación temporal, es decir, a que la persona perciba una pensión igual o inferior a tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que la misma se causa antes del 31 de julio de 2011.

Así, es claro que el reconocimiento de la mesada 14 solamente opera para aquellos pensionados que hayan causado su derecho antes de la entrada en vigencia del citado acto legislativo o en su defecto, a aquellos reconocimientos posteriores, siempre y cuando el beneficiario de dicha prestación perciba menos de tres salarios mínimos por mesada pensional.

Frente a la materia, el Consejo de estado en el concepto del año 2007 fue claro a la hora de señalar que sin importar la clase de vinculación ni el régimen que lo cobije, a los docentes se les aplica la reforma constitucional tal y como fue concebida por el legislador, sobre el particular expresó:

“Los docentes del sector oficial, nacionales, nacionalizados y territoriales, que causen el derecho a la pensión de jubilación o vejez a partir del 25 de julio del 2005, fecha de entrada en vigencia del Acto Legislativo No. 1 del 2005, no tienen derecho a la mesada pensional adicional del mes de junio de que tratan el artículo 142 de la ley 100 de 1993 y la ley 238 de 1995. Se exceptúan los docentes que causen el derecho a la pensión antes del 31 de julio del 2011, si su mesada pensional es igual o inferior a tres salarios mínimos legales vigentes, según lo establece el parágrafo transitorio 6° del artículo 1° del Acto Legislativo en mención”



V. EXCEPCIONES DE MERITO

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD

Los actos Administrativos emitidos por la entidad se encuentran ajustados a derecho, se profirió en estricto seguimiento de las normas legales vigentes ya aplicables al caso de la demandante, sin que se encuentre viciado de nulidad alguna.

COBRO DE LO NO DEBIDO

El artículo 3° de la Ley 33 de 1985 modificado por el artículo 1° de la Ley 62 del mismo año, señaló que las pensiones de los empleados oficiales serían liquidadas “sobre los que hayan servido de base para calcular los aportes”, para tal efecto enlistó los factores que debían ser incluidos al momento de fijar el monto para liquidar la pensión de jubilación entre los que se encuentra: “asignación básica; gastos de representación; prima técnica; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio”.

En el presente caso, los factores salariales que alega la parte demandante no se encuentran previstos en el artículo 3 de la ley 33 de 1985, por lo que la entidad al reconocer el derecho pensional se ajustó a derecho, sin que sea procedente el cobro de la misma para incluirla en una reliquidación pensional.

BUENA FE

Tal como se especificó en la resolución mediante la cual se reconoció la prestación, esta se expidió a favor del demandante. De igual manera actúa de buena fe la entidad, cuando es respetuoso de la legislación existente en materia de pensiones, con base en nuestro ordenamiento Constitucional y Procedimental aplicando a cada caso en particular la legislación vigente para así satisfacer las necesidades de todos los asegurados, salvaguardando el patrimonio público.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como normas aplicables a la presente contestación, la Ley 91 de 1989, Por la cual se crea el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio; la Ley 244 de 1995; La Ley 1071 de 2006; El artículo 151 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, Decreto-Ley 2158 DE 1948.

PRUEBAS

Solicitamos se tengan con pruebas las aportadas en debido tiempo al plenario.



ANEXOS

Poder conferido a mi favor, junto con la representación Legal

NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico t_krueda@fiduprevisora.com.co.

Cordialmente,

KAREN ELIANA RUEDA AGREDO

C.C. 1.018.443.763 de Bogotá

T.P. 260.125 del C.S. de la Judicatura

"Defensoría del Consumidor Financiero: Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. E-mail: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua".

Las funciones del Defensor del Consumidor son: Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalia u oficina de atención al público de la entidad, asimismo tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store.

Bogotá D.C Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111

Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546

Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6345

Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739

Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909

Riohacha (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5

Solicitudes: 018000 919015

servicioalcliente@fiduprevisora.com.co

www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



Señores

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

RADICADO: 11001333501320200027600
DEMANDANTE: LUZ NELLY PARRA CRUZ
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cédula de ciudadanía No 80.211.391 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado de:

1. **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, NIT 899.999.001-7, conforme al poder general otorgado por el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la oficina asesora jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, mediante la escritura pública 522 del 28 de marzo del 2019, en la Notaría Treinta y Cuatro del Circulo notarial de Bogotá D.C.

Y/O

2. **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, NIT. 860.525.148-5, en su calidad de vocera y administradora del patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al poder general otorgado por su representante legal, el doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FRAILY**, a través de la escritura pública No 062 del 31 de enero 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto a su despacho que **SUSTITUYO PODER** a la abogada **KAREN ELIANA RUEDA AGREDO** identificado/a civil y profesionalmente como aparece al pie de su firma, para que realice la defensa técnica del proceso para el cual se aporta el presente documento.

El apoderado sustituto tendrá las facultades a mi conferidas, incluyendo las facultades de sustituir, contestar demandas, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, PRESENTAR LAS FORMULAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL Y JUDICIAL de acuerdo con las directrices estipuladas dentro del acta emitida por el Comité De Conciliación de la entidad referida, y en general, todas aquellas funciones propias de este mandato, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor (a) Juez,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
 C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
 T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

KAREN ELIANA RUEDA AGREDO
 C.C 1018443763 de Bogotá D.C.
 T.P 260125 del C.S.J

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos: notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co



República de Colombia

Pág. No. 1

522



Ca312892892

Aa057424715

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, **ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTA D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS**, se otorga escritura pública en los siguientes términos: ---

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO: ---

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, con estado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

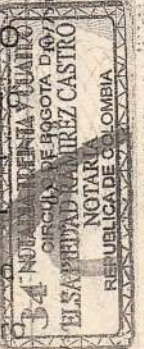


Aa057424715



Ca312892892

34 NOTARIA TREINTA Y CUATRO CIRCULO DE BOGOTA D.C. ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO



Ca312892892

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107829H83CAKUSMM

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y maniestó: _____

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. _____

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. _____

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Círculo Notarial de Bogotá. _____

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. _____



República de Colombia

Pág. No. 3

522



Aa057424716



Ca312892891

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. -----

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: -----

Zona 1: Antioquia y Chocó. -----

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés.

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía. -----

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

107818aC9KU8MMH9

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

10771UAAHHPKMA3



Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogota D.C., y T.P. 250.292 del C. S, de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



República de Colombia

Pág. No. 5

522



Aa057424717



Ca312892890

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



Aa057424717

Ca312892890



Ca312892890

Ca312892890

responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). _____

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria lo autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. _____



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
.. DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. BOA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (01) 328-2211
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



Ca312892889

Cadena de custodia

No 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deben ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 632 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las adiciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otrosí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 9o. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabón M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Heyby Poveda Ferro - Secretaria General



Nº 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica
Fecha: 04 FEB 2019
Firma:

ACTA DE POSESIÓN

En Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de agosto de 2018, se presentó en el Despacho de la Ministra de Educación, el señor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.953.861 con el objeto de tomar posesión del cargo de **JEFE DE OFICINA ASESORA, CÓDIGO 1045, GRADO 15**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, nombrado con carácter ordinario mediante Resolución N° 014710 del 21 de agosto de 2018.

PRESENTÓ LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS

Cédula de Ciudadanía No.	79.953.861
Libreta Militar No.	79953861
Certificado Contraloría General de la República	79953861180731103059
Certificado de Procuraduría General de Nación	113089797
Certificado de Policía	X
Certificado de Aptitud expedido por	COMPENSAR
Tarjeta Profesional	145177
Formato Único de Hoja de Vida SIGEP	X
Declaración de Bienes y Rentas SIGEP	X
Formulario de vinculación: Régimen de Salud	COOMEVA
Formulario de Vinculación: Administradora de Pensiones	PORVENIR
Formulario de Vinculación: A.R.L.	POSITIVA
Formulario de vinculación: Caja de Compensación	COMPENSAR

En tal virtud prestó el juramento que ordena la Constitución Nacional en el Artículo 122 previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley.

Para constancia se firma la presente Acta por quienes en ella intervinieron:

MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA
POSESIONADO

NO 522

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018



Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5° la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



Ca312892887



05-12-18

Hoja N° 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO.2018

014710 21 AGO.2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional,

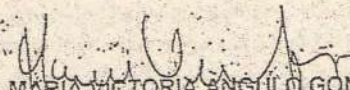
ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma: 


 MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: Mónica Clavijo Velasco – Profesional Contralista
 Revisó: Shirley Johana Villamarín – Abogada Contralista
 Revisó: Edgar Saúl Vargas Soto – Subdirector de Talento Humano
 Aprobó: Andrés Veigara Ballester – Subdirector de Gestión Financiera encargado de las funciones de Secretaría General

Pag: 487

{fiduprevisora}

NO 522

Ca312892886

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.387, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.



Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594-5111
Barranquilla (+57 5) 356-2733 | Bucaramanga (+57 7) 696-0546
Cali (+57 2) 348-2409 | Cartagena (+57 5) 660-1796 | Ibagué (+57 8) 259-6345
Manizales (+57 6) 835-8015 | Medellín (+57 4) 581-9988 | Montería (+57 4) 789-0739
Pereira (+57 6) 345-5466 | Popayán (+57 2) 832-0909
Rionegro (+57 5) 729-2455 | Villavicencio (+57 8) 664-5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA

107817aCUKUBMMH9

{fiduprevisora}

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA
FINANCIERA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
 Barranquilla (+57 5) 356 2733 | Bucaramanga (+57 7) 696 0546
 Cali (+57 2) 218 2409 | Cartagena (+57 5) 660 1796 | Ibagué (+57 8) 259 6345
 Manizales (+57 6) 835 8015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 789 0739
 Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0909
 Florencia (+57 5) 729 2466 | Villavicencio (+57 8) 664 5443

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.149-5
 Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
 servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
 www.fiduprevisora.com.co

MINHACIENDA

GOBIERNO DE COLOMBIA



República de Colombia

Pág. No. 7

522



Aa057424718

Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** —
QUINIENTOS VEINTIDÓS. —

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE
BOGOTA D.C. —

ESCRITURACION

RECIBO Espe Herono RADICADO Espe Herono
DIGITO Espe Herono VALOR Espe Herono
IDENTIFICACION Espe Herono HUELLA FOTO P.C. Espe Herono
LIQUIDO 1 Espe Herono LIQUIDO 2 Espe Herono
REV. LEGAL Espe Herono CERRO Espe Herono
ORGANIZO Espe Herono

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00.
Gastos Notariales	\$70.200.00.
Superintendencia de Notariado y Registro	\$ 6.200.00.
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00.
IVA	\$24.624.00.

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.177

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CANO

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



No 522



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-55 - PBX: 7456177 / 7441112 / 7456180
CEL 312-5509907-313-3658792
E-mail privado Notaria: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Preparó: Esperanza Moreno - 201900577



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522**
de fecha **(28) DE MARZO de DOS MIL DIECINUEVE**
(2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de
Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de
su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente
rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529

05-12-18

